



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Juan David T G por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la División Operaciones Metropolitanas Norte de la Policía Federal Argentina, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de investigación, tomó conocimiento, de acuerdo a lo manifestado por vecinos de la zona, de que en el domicilio de la calle Caseros n° 1 de la localidad de Florida, partido bonaerense de Vicente López, habría una plantación de marihuana.

En tales condiciones la justicia provincial inició esta investigación en la que se logró la detención del imputado y se incautaron catorce plantas de *cannabis sativa* con un peso aproximado de ocho mil gramos, semillas, cogollos en proceso de secado - ochocientos treinta y cinco gramos-, nueve frascos y dos recipientes conteniendo más flores de la misma especie -siete mil seiscientos gramos y quinientos ocho gramos, respectivamente-.

El magistrado local, luego de ordenar la prisión preventiva del prevenido en orden a los delitos de tráfico de estupefacientes en su modalidad de siembra o cultivo de plantas, o guardado de semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación, y tenencia simple

de sustancias estupefacientes (artículos 5, inciso a), y 14, primer párrafo, de la ley 23.737), declinó su competencia a favor de la justicia federal en tanto sostuvo que de acuerdo con la información obtenida del análisis del contenido del teléfono celular del imputado, el objeto de la siembra excedería el consumo personal.

La justicia federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que no advertía ningún elemento que permitiera enmarcar los hechos en la actividad desarrollada por alguna organización criminal o que la distribución de estupefacientes atribuida tuviera un alcance que ameritara su intervención.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencias N° 1085, L. XXXVI *in re* “Manso, Diego s/denuncia” y N° 833, L. XXXVII *in re* “Rubinstein, Horacio Daniel s/estafa”, respectivamente resueltas el 10 de abril y el 18 de septiembre de 2001).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento como determinada infracción penal



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

(Fallos: 303:634; 306:328 y 306:393) lo que no se advierte en estos actuados.

En ese sentido, pienso que aún no se han realizado medidas tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, que el prevenido tenga alguna relación con el comercio de estupefacientes a pequeña o gran escala, lo que entiendo resulta indispensable para determinar la competencia material. Más aún teniendo en cuenta que el comercio de estupefacientes que se le atribuiría, no formó parte de la imputación efectuada por la justicia local al momento de ordenar su prisión preventiva.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado local, que previno en la contienda, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos (Competencia n° 428 L. XLII *in re* “Molina, Juan José s/ denuncia por averiguación de ilícito”, resuelta el 5 de septiembre de 2006) y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.